

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
MODIFICACION A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL
RELATIVAS A LA AUTORIZACION COMO VALUADOR PROFESIONAL DE
INMUEBLES OBJETO DE CREDITOS GARANTIZADOS A LA VIVIENDA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 7 bis y 7 ter de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene la obligación de establecer, mediante reglas de carácter general, los términos y las condiciones para obtener la autorización como perito valuador, así como las obligaciones y prohibiciones de los valuadores profesionales y las unidades de valuación, respecto de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda. Asimismo, podrá establecer, a través de dichas reglas, la metodología para la valuación de los bienes inmuebles y sancionar el incumplimiento de las obligaciones y la comisión de las conductas prohibidas.

En términos de lo anterior, el Consejo Directivo de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante el acuerdo 18/49/09, adoptado en su sesión ordinaria número 49, celebrada el 14 de diciembre de 2009, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y conforme al segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, autorizó la modificación de la fracción II bis de la Tercera de las Reglas de Carácter General Relativas a la Autorización como Valuador Profesional de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

"Tercera. Definiciones. Para los efectos de estas Reglas, se entiende por:

...

II bis. Comité. El facultado para resolver el recurso de reconsideración previsto en estas Reglas. El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios, con voz y voto, estableciéndose que el titular de la Dirección General Adjunta a la que se encuentre adscrita la Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de la Sociedad tendrá el cargo de Presidente. Los demás miembros del Comité lo formarán: el titular de la Dirección General Adjunta que tenga a su cargo el área jurídica de la Sociedad; un servidor público de la Dirección General Adjunta a la que se encuentre adscrita la Subdirección de Supervisión y Metodologías de Valuación de la Sociedad, que no podrá tener nivel inferior al de director, designado por el presidente; el titular de la Unidad Administrativa encargada de la normatividad de Avalúos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el titular de la Unidad Administrativa encargada de avalúos del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; asimismo tendrá un Secretario Técnico que será designado por el presidente del Comité.

..."

TRANSITORIA

Única. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.

Director General

Lic. Javier Gavito Mohar

Rúbrica.

(R.- 301326)